

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0356</b>
<b>CAUSANTE</b>	RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MONTES
<b>INTERESADOS</b>	JESÚS MARÍA RAMÍREZ SALAZAR Y OTROS
<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00137-00</b>

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aportar poder para actuar, si bien es cierto se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa en aquella, por lo anterior el Despacho se abstiene de reconocer personería procesal al abogado que suscribe la demanda.

2. Deberá aportar el registro civil de defunción del causante, RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MONTES, si bien es cierto que se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

3. Deberá aportar el registro civil de defunción de la señora ANA JULIA SALAZAR GIRALDO, si bien es cierto que se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

4. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los hijos del causante, esto es, los señores JESUS MARIA RAMÍREZ SALAZAR, MARIA DE JESUS RAMÍREZ SALAZAR, LUIS EVELIO RAMÍREZ SALAZAR, BERNARDO RAMÍREZ SALAZAR, ANA JULIA RAMÍREZ SALAZAR, JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR y MANUEL RAMÍREZ SALAZAR, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

5. Deberá aportar el registro civil de defunción de los señores BERNARDO RAMÍREZ SALAZAR y JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

6. Deberá aportar la resolución 2236 de 1999, de la Registraduría delegada para el Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación que certifica la defunción de la señora ANA JULIA RAMÍREZ SALAZAR, si bien es cierto que se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

7. Deberá aportar la partida de matrimonio, expedida por la Arquidiócesis de Manizales, de los señores RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MONTES y ANA JULIA SALAZAR GIRALDO, si bien es

cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

8. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los hijos de BERNARDO RAMÍREZ SALAZAR, esto es, los señores BERNARDO RAMÍREZ ROZO y CARMENZA RAMÍREZ ROZO, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

9. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los hijos de ANA JULIA RAMÍREZ SALAZAR, esto es, los señores LUIS GERARDO JIMENEZ RAMIREZ, MAGNOLIA JIMENEZ RAMIREZ, MARINA JIMENEZ RAMIREZ, MARTA JIMENEZ RAMIREZ, ESTELLA JIMENEZ RAMIREZ, GLORIA JIMENEZ RAMIREZ y JORGE ANIBAL JIMENEZ RAMIREZ, si bien anuncia a estos como legitimarios para reclamar el derecho y los señala en el acápite de notificaciones, no aclara si son sus poderdantes y tampoco se observa documentación que acredite su calidad dentro del escrito demandatorio.

10. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la hija de JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR, esto es, la señora MARIA VICTORIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

11. Deberá aportar copia de la escritura 799 del 20 de septiembre de 1949, otorgada en la Notaría Segunda de Cartago, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

12. Deberá aportar copia de la escritura 2484 del 11 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Sesenta y tres de Bogotá, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

13. Deberá aportar un certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 110-5388, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatorio.

14. Deberá realizarse el avalúo de la propiedad del causante, en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 procesal. Así también deberá aportarse avalúo catastral del bien inmueble relicto; a efecto de determinar la cuantía (núm. 5, art. 26 CGP), ya que el que menciona en el acápite de anexos es el paz y salvo predial, el cual tampoco se observa adjunto en el escrito demandatorio.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
estado  
**No. 046 Del 25 de MARZO DE 2022**

**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ddb18365ac33818bce499644fd0fd0cfbbe572f9132eb863af82534839968**

Documento generado en 24/03/2022 04:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**